Trabajo»; capítulo ciento. «Personal»; artículo ciento vemte, «Otras remuneraciones», servicio trescientos sesenta y cinco. «Dirección General de Jurisdicción del Trabajo»; concepto nuevo trescientos sesenta y cinco/ciento veinticuatro, con destino a completar la mejora de remuneraciones a los Magistrados de Trabajo, correspondiente al segundo semestre de mil novecientos sesenta y tres, establecida por la Ley número ciento cincuenta y seis, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

LEY 96/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 233.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer los gastos que ocasione la III Sesión de la Conferencia Gubernamental de la Función Pública Europea.

La celebración en España de la III Sesión de la Conferencia Gubernamental de la Función Pública Europea origina unos gastos para los que no existe crédito adecuado con que atenderlas en el Presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas treinta y tres mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta. «Otros gastos-ordinarios»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto ciento uno/trescientos cincuenta y nueve, subconcepto nuevo, «Para toda clase de gastos que se originen con motivo de la celebración en Madrid de la III Sesión de la Conferencia Gubernamental de la Función Pública Europea».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 97/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 510.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer las obligaciones que imponen al Gobierno español los acuerdos con la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo para el Proyecto Regional Mediterráneo.

Suscrito por el Gobierno español un acuerdo con la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo en orden a la segunda fase del Proyecto Regional Mediterraneo, se hace preciso disponer de recursos con los que atender a los gastos que con tal motivo se originen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas diez mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos cuarenta y uno-trescientos cincuenta y nueve, con destino a satisfacer, por una sola vez, la contribución española a los gastos que origine el Proyecto Regional Mediterráneo, según acuerdo con la OECD.

Articulo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración v Contabilidad de la Hacienda Pública

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis dè diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

LEY 98/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraorainario de 520.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer los gastos derivados de la participación de España en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La participación de España en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, es origen de unos gastos, para cuya atención no dispone el Ministerio de Asuntos Exteriores en su presupuesto de dotación adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas veinte mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno «Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y nueve, subconcepto adicional, con destino a satisfacer los gastos de la participación de España en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciseis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

LEY 99/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 20.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia como aportación del Estado para la terminación de las obras de construcción del Colegio Español de San José, en Roma.

Las obras de terminación del Colegio Español de San José, en Roma, exigen una nueva aportación del Estado español para la realidad de esta institución que tiene como misión completar la formación de sacerdotes y seminaristas en la Ciudad Eterna. En su virtud, oído el Consejo de Estado y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinte millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto ciento ochenta y cinco-cuatrocientos catorce, subconcepto nuevo, con destino a la terminación de las obras de construcción del nuevo Colegio Español de formación del Clero en Roma.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO